

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 002-GADPRS-2026

Abg. José Arturo Flores Aldáz, Mgs.
PRESIDENTE DEL GADPR DE SIBAMBE

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 83 de la Constitución de la República, señala - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República, dispone - El sector público comprende: (...)

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, dispone : Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República, dispone : (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República, dispone : .Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...).

3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República, establece que las compras públicas deben ejecutarse con criterios de eficiencia, transparencia y calidad, garantizando el correcto uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), en la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, transparencia, oportunidad y publicidad;

Que, el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) prescribe que las entidades contratantes garantizarán la debida planificación, supervisión y evaluación de cada fase de la contratación, con evidencia técnica y documental suficiente;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) dispone que las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente completo por cada contratación, incorporando todos los documentos referentes a las fases de preparación, selección, contratación, ejecución y recepción;

Que, el Artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) establece el procedimiento de Ínfima Cuantía para la contratación de bienes o servicios normalizados y no normalizados, así como obras, cuyo valor sea inferior al coeficiente de 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) establece que las contrataciones, incluidos los contratos y órdenes de compra, deben formalizarse mediante escrito suscrito entre las partes antes de iniciar la ejecución de los servicios o suministro de bienes, siendo requisito indispensable para la validez jurídica de la ejecución;

Que, el Artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) determina la operatividad del procedimiento de ínfima cuantía, señalando que para la adquisición de estos bienes o servicios la entidad contratante deberá seleccionar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, sin que sea necesario un proceso de selección formal;

Que, el Artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) prohíbe la subdivisión de contratos y establece que la suma de las contrataciones de ínfima cuantía no podrá exceder el valor anual establecido en la Ley para este procedimiento;

Que, el Artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) establece que las recepciones de bienes y servicios deben ser verificadas y certificadas por el administrador del contrato o quien haga sus veces, constando documentalmente en el expediente;

Que, mediante Informe de Determinación de la Necesidad de fecha 24 de diciembre de 2025, se justifica la necesidad de realizar la INTERVENCIÓN PREVENTIVA CON UN TALLER MECÁNICO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA, VOLQUETA, CAMIONETA Y TRACTOR PODADOR PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIBAMBE para garantizar su operatividad y vida útil;

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sibambe, mediante Orden de Compra de Ínfima Cuantía No. NIC-0660825470001-2025-00015, de fecha 31 de diciembre de 2025, contrató la “INTERVENCIÓN PREVENTIVA CON UN TALLER MECÁNICO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA, VOLQUETA, CAMIONETA Y TRACTOR PODADOR PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIBAMBE”, bajo el procedimiento de ínfima cuantía, con el señor Jorge Tigllán Elías, propietario del Taller Automotriz a Diésel JEREMI.

En la referida Orden de Compra se estableció un plazo de treinta (30) días calendario para la ejecución del objeto contractual, contados a partir de su suscripción; así como se designó como Administradora de la Orden de Compra a la Ing. Brigitte Merchán Barros, Técnica de la Unidad de Planificación del GADPR de Sibambe, encargada de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y de suscribir el acta de entrega recepción correspondiente.

Con fecha 30 de enero de 2026, esto es, dentro del plazo contractual establecido, el proveedor remitió a la entidad contratante:

- a) Un Acta de Entrega – Recepción elaborada en formato propio del taller mecánico, suscrita por el contratista; y,
- b) Los informes técnicos correspondientes a los trabajos ejecutados en cada una de las unidades intervenidas, conforme al detalle constante en la Orden de Compra.

Recibida la documentación antes referida, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Administradora de la Orden de Compra, se procedió a efectuar la verificación técnica y documental de los servicios ejecutados, repuestos instalados, materiales utilizados y demás obligaciones contractuales, a efectos de constatar su conformidad con los términos de referencia establecidos por la institución, para la contratación del servicio.

En observancia del principio de control continuo y auto tutela, previsto en la normativa aplicable, previo al reconocimiento de la obligación para efectos de pago, la Administradora realizó la revisión integral de la documentación presentada y de los trabajos ejecutados dentro del término legal correspondiente.

Como resultado de dicha verificación, y una vez constatado el cumplimiento del objeto contractual, se procedió a elaborar el Acta de Entrega – Recepción en el formato institucional del GADPR de Sibambe, documento que fue suscrito por las partes con fecha 13 de febrero de 2026, constituyendo este el instrumento formal de recepción por parte de la entidad contratante, en los términos previstos en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En virtud de la existencia del acta inicialmente presentada por el proveedor y del acta institucional suscrita con posterioridad, con el propósito de garantizar la coherencia documental y seguridad jurídica del expediente contractual, se considera procedente la emisión del correspondiente documento que deje constancia expresa de lo actuado y determine el instrumento que surte efectos como recepción definitiva del servicio contratado.

Cabe señalar que por un “lapsus calamis” entre una y otra acta no guardan concordancia total en el texto; sin embargo, tanto por la parte Contratante, cuanto por la Contratista, se han cumplido con todos los parámetros establecido en el Contrato de Adjudicación correspondiente.

En ese contexto y con los antecedentes expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y validar el cumplimiento del objeto contractual de la INTERVENCIÓN PREVENTIVA CON UN TALLER MECÁNICO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA, VOLQUETA, CAMIONETA Y TRACTOR PODADOR PROPIEDAD DEL GADPR DE SIBAMBE, contratado mediante Orden de Compra de Ínfima Cuantía No. NIC-0660825470001-2025-00015, en favor del señor Jorge Tigllán Elías.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar las actuaciones administrativas y técnicas realizadas por la Administradora de la Orden de Compra No. NIC-0660825470001-2025-00015, Ing. Brigitte Merchán Barros, respecto a la verificación, control y recepción de los servicios de la “INTERVENCIÓN PREVENTIVA CON UN TALLER MECÁNICO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA, VOLQUETA, CAMIONETA Y TRACTOR PODADOR PROPIEDAD DEL GADPR DE SIBAMBE”.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el Acta de Entrega-Recepción constituye el documento formal y definitivo que surte efectos legales de la recepción del servicio contratado. En tal virtud, se reconocen las dos actas, por las fechas en las que se firman, y por el contenido del Acta emitida por el Contratista.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Administradora de la Orden de Compra, Ing. Brigitte Merchán Barros, a emitir el Informe de Satisfacción del Servicio, verificando que los servicios ejecutados, repuestos instalados y materiales utilizados cumplen con los términos de referencia del contrato, y, una vez aprobado dicho informe, proceder con las acciones necesarias para el reconocimiento de la obligación y pago al proveedor de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que el presente acto administrativo quede registrado en el expediente contractual correspondiente, garantizando la coherencia técnica y documental, así como la seguridad jurídica del procedimiento de contratación.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer que una vez que se haya cumplido con los artículos anteriores, la señora Secretaria-Tesorera del GADPR Sibambe, proceda al pago total del mencionado proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Parroquia Sibambe, a los 24 días del mes de febrero de 2026.

Abg. José Arturo Flores Aldáz, Mgs.
PRESIDENTE DEL GADPR DE SIBAMBE.